

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0005-2014 (27 de mayo de 2014)

“Por medio de la cual se autoriza la remisión como fondo inactivo de cheques certificados y de gerencia sin ordenante y beneficiario identificado”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el artículo 215 de la Ley Bancaria establece que todo banco deberá comunicar a la Superintendencia sobre cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore;

Que mediante Acuerdo 5-2009 del 24 de junio de 2009 se desarrolla el Artículo 215 de la Ley Bancaria sobre Bienes Inactivos;

Que el Acuerdo 5-2009 incorpora dentro del concepto de fondo inactivo a los cheques de gerencia, certificados, giros o transferencias así como cualquier otra acreencia que este en valor líquido y no hayan sido reclamados durante 5 años consecutivos, por lo que antes de la emisión de esta norma algunos bancos no contaban con la información del ordenante y beneficiario de cheques certificados o de gerencia.

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer que en los casos de los cheques certificados o de gerencia emitidos con anterioridad al Acuerdo 5-2009, en los cuales no se haya identificado al ordenante ni beneficiario, no será aplicable la gestión de localización.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CHEQUES CERTIFICADOS Y DE GERENCIA SIN ORDENANTE Y BENEFICIARIO IDENTIFICADO. Cuando se trate de cheques certificados o de gerencia cuyo ordenante ni beneficiario han sido identificados y que reposen en el banco como partidas de fondos inactivos, no será aplicable la diligencia de notificación y gestión de localización a la que se refiere el artículo 3 del Acuerdo 5-2009 de 24 de junio de 2009, siempre que se trate de cheques emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Acuerdo.

De conformidad a lo antes expuesto, el banco podrá solicitar a esta Superintendencia la aprobación para remitir estos fondos como inactivos al Banco Nacional de Panamá, siempre que hayan transcurrido los cinco (5) años establecidos en la norma.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes mayo de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

Nicolás Ardito Barletta

EL SECRETARIO

L. J. Montague Belanger